



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: PLAQUITAS DE VIDRIO - NOTIFICA APERTURA Y ENVIO DE CUESTIONARIOS A LA EMBAJADA DE TURQUIA

A: EMABAJADA DE LA REPUBLICA DE TURQUIA (embajada.buenosaires@mfa.gov.tr),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Ref: Expediente CNCE N° EX-2020-88197154- -APN-DGD#MDP

S/ investigación por presunto dumping en las importaciones de ciertas plaquitas de vidrio.

Orígenes: República de Turquía y Reino de Tailandia.

SEÑOR EMBAJADOR:

Me dirijo a Ud. en el marco de lo establecido por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), incorporado a la legislación argentina mediante la Ley N° 24.425 y su Decreto Reglamentario N° 1393/08, a efectos de poner en su

conocimiento que por Resolución SIECYGCE N° 47/2021 del 25 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Oficial el 26 de febrero de 2021 se ha declarado procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares” originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y el REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00.

Conforme surge de la mencionada Resolución, el “Cuestionario para el Exportador” se encuentra disponible para su descarga en el siguiente sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios>.

En función de lo establecido por la Resolución N° 77/2020 publicada en el Boletín Oficial el 9 de junio, en su artículo 4°, se procede a notificar a la representación diplomática a la dirección de correo electrónico que surge de la página web de la Cancillería Argentina <https://www.cancilleria.gob.ar/es/representaciones>.

Asimismo, se comunica que esta CNCE tiene conocimiento de la existencia de las empresas consignadas en la tabla que se presenta a continuación, por lo que se solicita que por vuestro intermedio tenga a bien facilitarles el contenido de la presente a las mismas, así como también a aquellas otras partes interesadas de las que su Gobierno tenga conocimiento:

EMPRESA

DIRECCIÓN

SAFRANGLASS

Organize Sanayi Bölgesi

Safran Sokak No:2

Karabük / Türkiye

FIONART

**Haramidere Beysan Sanayi Sitesi, Sanayi
Cad. No:3**

Beylikdüzü / İstanbul

En tal sentido, en caso que su Gobierno tenga conocimiento de la existencia de empresas exportadoras de las plaquitas de vidrio anteriormente citadas que desean participar de la presente investigación, se solicita que tenga a bien facilitarles el contenido de la presente, así como también el plazo que disponen para presentar la respuesta al correspondiente cuestionario.

La respuesta al Cuestionario de la CNCE como toda otra presentación que se realice en el marco de las presentes actuaciones deberá ser dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) a la dirección de correo electrónico entradacnce@produccion.gob.ar, con copia a entradacnce@gmail.com para aquella información pública y entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com para la información que revista carácter confidencial, y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el representante legal acreditado. Asimismo, también se solicita que las empresas suministren los respectivos archivos en los programas Excel y Word, entorno Windows. No se deberá modificar la estructura de los formularios (se pueden agregar renglones, pero no redefinir las preguntas, como tampoco agregar columnas a los cuadros del anexo).

Al remitir la información, las empresas podrán solicitar su confidencialidad con la debida justificación e individualizando claramente las piezas documentales pertinentes con la leyenda CONFIDENCIAL en el ángulo superior derecho de cada página, **presentándola en la casilla de correo electrónico correspondiente (entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com)** con la firma del representante legal de la empresa.

El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la citada Comisión Nacional de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada. Asimismo, y en los términos del art. 3 de la Resolución CNCE N° 2/1998, los funcionarios intervinientes en las actuaciones quedarán sujetos a las obligaciones relativas al manejo de la información no confidencial.

Asimismo, las empresas deberán enviar un resumen no confidencial de la información mencionada precedentemente con el objeto de ser incorporado al expediente público. El trato confidencial solicitado se someterá a criterio de esta Comisión, la que se expedirá al respecto de conformidad con lo establecido en el Art. 6.5 del Acuerdo Antidumping y Art. 5 del Decreto citado en los párrafos precedentes. La documentación pertinente no se incorporará al expediente público, y el acceso a dicha información se limitará a los funcionarios indicados en el art. 1 de la Resolución CNCE N° 54/12[1]. Los criterios de esta Comisión respecto del tipo de información que puede revestir carácter confidencial así como los resúmenes no confidenciales requeridos se encuentran a vuestra disposición y son accesibles desde la siguiente dirección web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/confidencialidad>

Las respuestas al Cuestionario, en los términos del artículo 16 del Decreto N° 1393/08, conforme fuera expuesto en el informe N° IF-2021-20125005-APN-CNCE#MDP agregado al expediente electrónico CNCE N° EX-2020-88197154- -APN-DGD#MDP, podrán ser remitidas **hasta el 7 de abril de 2021**. Se pone en su conocimiento que los pedidos de prórroga deben ser efectuados con la antelación suficiente al vencimiento de dicho plazo a efectos de que esta CNCE pueda evaluar su otorgamiento sin que el plazo se halle vencido al momento de remitir la respuesta.

Cabe aclarar que esta Comisión, de considerarlo necesario, podrá efectuar consultas posteriores o solicitar información adicional a partir del análisis de la información que se presente. Así también, se comunica que la información aportada en cada una de las presentaciones efectuadas por las firmas será analizada en la instancia del procedimiento que corresponda, siempre que cumpla con los requisitos legales y formales previstos por la normativa vigente en la materia.

Se recuerda que de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, en el sentido que la Autoridad Investigadora está facultada a formular sus determinaciones sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en caso que las partes interesadas nieguen el acceso a la información necesaria, no la faciliten dentro de un plazo prudencial o entorpezcan significativamente la investigación, en el marco del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la información no será considerada.

Por último, se les hace saber que la toma de vista del expediente electrónico que tramita en esta COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, y conforme surge de la Resolución N° 77/2020 deberá ser requerida por nota (a la correspondiente dirección de correo electrónico), indicando el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del apoderado y el número de expediente electrónico correspondiente. Una vez recibida dicha solicitud, se le informará mediante notificación por “Trámites A Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) al apoderado, de la vista concedida. Emitida la citada notificación por parte del organismo, se considerará que la vista ha sido efectuada por la parte interesada a partir del día siguiente de dicha notificación, conforme lo dispuesto en el marco del inciso h. del Artículo 41 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017. No resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4. del inciso b. del Artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

En el supuesto de resultar necesaria información adicional sobre el contenido de la presente, podrán contactarse con Javier Baez Rivoira o con Natanael Contreras a los siguientes correos electrónicos: javier.baez@cnce.gov.ar y/o natanel.contreras@cnce.gov.ar..

AL SEÑOR EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE TURQUIA EN ARGENTINA

Sefik Vural ALTAY

S / D

[1] “Solamente tendrán acceso a la información confidencial acompañada por las partes interesadas los integrantes del equipo de trabajo encargado del expediente, los Coordinadores, los Gerentes, los miembros del Directorio y las

autoridades competentes en materia de investigaciones de defensa comercial”. Dicha Resolución CNCE se publicó en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2013.

Sin otro particular saluda atte.